**EXP. NUM: TCA/SRA/197/2014**

**PRIMERA SALA REGIONAL ACAPULCO**

- - - Acapulco, Guerrero, a dieciocho de noviembre de dos mil quince.- - - - - -

- - - Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio número TCA/SRA/197/2014, promovido por el ciudadano **--------------------------------------**, contra actos de autoridad atribuidos al **INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO,** por lo que estando debidamente integrada la Sala del Conocimiento por la Magistrada Instructora y Segunda Secretaria de Acuerdos, conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 38 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se procede a dar lectura a la demanda, contestación, ampliación y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **1.-** Por escrito recibido el día nueve de mayo de dos mil catorce, compareció ante esta Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, el ciudadano -------------------------------------, quien señaló como actos impugnados: “A).- La negativa u omisión de pagarme la indemnización, finiquito o liquidación en razón de haberme dado de baja como Policía Auxiliar del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero OPD.” La parte actora dedujo sus pretensiones, narró los hechos, señaló los conceptos de nulidad e invalidez, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.- - - - -

- - - **2.-** Mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda y se ordenó el emplazamiento correspondiente a las autoridades señaladas como responsables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **3**.- Por proveído del dieciocho de junio de dos mil catorce, se recibió la contestación a la demanda, del ciudadano Director General del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, por lo que se le dio vista a la parte actora.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **4.-** En acuerdo del siete de julio de dos mil catorce, se admitió la ampliación de demanda del actor, en consecuencia se corrió traslado a la

autoridad demandada y se le apercibió para que presentara a sus testigos los ciudadanos ------------------------y ---------------------------, el día de la audiencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.**- Mediante acuerdo del catorce de julio de dos mil catorce, se determinó no dar trámite a las pruebas supervenientes presentadas por el ciudadano ----------------------------------, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 88 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **6**.- El día siete de agosto de dos mil catorce, se recibió la contestación a la ampliación de demanda del ciudadano Director General del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **7**.- En proveído del dieciocho de agosto de dos mil catorce, se difirió la audiencia de ley en virtud de que no se encontraba debidamente integrado el expediente. Así mismo en preparación de la prueba pericial ofrecida por el ciudadano Director General del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, se le requirió para que presentara ante esta Sala Regional al ciudadano ----------------------------------, para la aceptación y protesta del cargo conferido; mismo que compareció el día nueve de septiembre de dos mil catorce.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **8**.- En la misma fecha se determinó requerir a la parte actora para que en el término de tres días propusiera a su perito y adicionara el cuestionario correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **9**.- Mediante acuerdo del diez de septiembre de dos mil catorce, se apercibió al actor para que compareciera ante esta Sala Regional a estampar sus muestras caligráficas y grafoscópicas, en razón de ser necesarias para la emisión del dictamen pericial ofrecido por la autoridad demandada.- - - - - - - -

- - - **10**.- Por proveídos del veinte de octubre y dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se difirió la audiencia de ley en virtud de que no se encontraba debidamente integrado el expediente, y de nueva cuenta se apercibió al actor para que compareciera a estampar las muestras caligráficas y grafoscopicas, en razón de ser necesarias para la emisión del dictamen pericial ofrecido por la autoridad demandada, apercibido de que en caso de no hacerlo se le aplicaría una multa por la cantidad de diez días de salario mínimo vigente en esta jurisdicción.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **11**.- El día veinte de enero de dos mil quince, el ciudadano ------------------------- , actor en el presente juicio plasmo sus huellas dactilares de los diez dedos de la mano, en un formato de ficha decadactilar, con el fin de que el perito nombrado por las autoridades demandadas, pudiera tener los elementos necesarios para emitir el dictamen pericial en materia de grafoscopia y dactiloscopia. Así mismo se concedió al perito mencionado un término de cinco días hábiles, para que rindiera el dictamen correspondiente.-

- - - **12**.- Por acuerdo del once de febrero de dos mil quince, se tuvo al ciudadano Andrés Eloy González Ceballos, en su carácter de perito en materia Criminalística, especialista en Grafoscopía, Dactiloscopia y Documentoscopía, designado por las autoridades demandadas por rendido el dictamen correspondiente, mismo que fue ratificado el día tres de marzo del mismo año, consta en la comparecencia de esa fecha.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **13**.- En proveídos del veinte de mayo y cuatro de junio se difirió la audiencia de ley, en virtud de que había pruebas pendientes por desahogar.-

- - - **14**.- El día tres de julio de dos mil quince, se hizo constar que el ciudadano ---------------------------------, no designo perito de su parte, no obstante que fue prevenido por acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil catorce, se le previno para que lo designara.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **15**.- En la misma fecha se llevó a cabo la audiencia de ley con la asistencia del actor, y representante autorizado y testigos del actor; así como el representante autorizado de las autoridades demandadas, en la que se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas. Se recibieron alegatos de las partes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **C ON S I D E R A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Acapulco, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°,118 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 140 de la Ley de Seguridad Publica Número 281, en relación con los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de Seguridad Pública Municipal, de Acapulco de Juárez, Guerrero, 1, 2, 3 y 4 del Código de

Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, 28 y 29 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, toda vez que se está ante una demanda de un Policía Auxiliar del Estado, perteneciente a la Dirección General del Instituto de Policía Auxiliar del Estado, que reclama la indemnización, finiquito o indemnización por haberlo dado de baja del cargo que venia desempeñando, y que la relación entre los integrantes de los cuerpos de seguridad y el Municipio es de naturaleza administrativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** El Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, no exige transcribir los conceptos de nulidad planteados por el actor, así como la contestación que de éstos den las demandadas, además de que con ello no se contraviene lo previsto por los artículos 128 y 129 del código en comento; en consecuencia se tienen por reproducidos en el presente considerando. Al respecto tiene aplicación la siguiente Tesis Jurisprudencial, de la Novena Época, con número de registro 176,043, del rubro: **"AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN**".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **TERCERO.-** Que siendo la improcedencia y sobreseimiento cuestiones de orden público y de análisis preferente independientemente de que lo invoquen las partes o no, por lo tanto, se procede al estudio de las causales opuestas por el ciudadano Director General del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado, mismo que al contestar la demanda invocó las contenidas en los artículos 74 fracciones VII, XI, XII, XIV y 75 fracciones II, IV, V y VII del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, esgrimiendo lo siguiente:

> "… Esto es así por que el actor -----------------------, al impugnar: "…1).- <u>La negativa u omisión de pagarme indemnización, finiquito o liquidación en razón de haberme dado de baja como Segundo Comandante del Instituto de Policía Auxiliar del Estado de Guerrero…".</u> Lo cual, no corresponde a la verdad de los hechos, en virtud de que la autoridad que represento, **<u>en nungún momento dio de baja o emitió despido alguno que reclama el actor</u>**, ya que como acreditare más adelante, fue el ahora actor quien renuncio de manera voluntaria, al puesto que venía desempeñando, dando por terminada la relación laboral que lo unía con mi representada, esto en virtud de que con fecha **31 de Marzo del año 2014**, el ahora actor compareció de forma voluntaria ante el suscrito en mi carácter de Director General del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, O.P.D. para presentar por escrito su renuncia voluntaria, con carácter de irrevocable al puesto que venía desempeñando, la cual le fue

aceptada en los términos que la solicito, mediante acuerdo de fecha 31 de Marzo del año 2014, dando así por terminada su relación



laboral que lo unía con este Instituto Policíaco, tal como lo demuestro con el original de la renuncia voluntaria, de fecha **31 de Marzo del año 2014,** en la cual aparece el nombre, firma y huellas, del C. ----------, escrito que fue dirigido al suscrito en mi carácter de Director General del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, O.P.D., mediante el cual presentó su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando, manifestando que era su plena voluntad da por terminada la relación de trabajo, la cual adjunto en original al presente como **prueba número uno**; así como también agrego la constancia de comparecencia de fecha **01 de Abril del año 2004,** en la cual el ahora actor manifestó que se daba por enterado que la renuncia voluntaria que había presentado le había sido aceptada en los términos que el mismo la había solicitado, la cual se anexa en original a la presente como **prueba número dos;** de igual forma anexo copia simple del oficio de aceptación de renuncia número ACA/DG/URH/032/2014, de fecha **31 de Marzo del año 2014,** signada por el LIC. ----------, en su carácter de Director de Finanzas y Administración de este Instituto, por medio del cual se le hacía de su conocimiento al ahora actor que la renuncia voluntaria que había presentado le fue aceptada en los términos y condiciones en la que la solicitó y en el cual el ahora actor se daba por enterado de la aceptación de su renuncia voluntaria, documento en el cual estampo su nombre, firma y huellas dactilares como **prueba número tres**; luego entonces las apreciaciones que hace el actor se tornan totalmente inatendibles y carentes e todo sentido lógico jurídico, que el hoy actor ahora afirme que la separación de la relación laboral se dio de manera indebida y que el suscrito haya "persuadido Al hoy actor" para que afirmara algunos documentos con la finalidad de darlo de baja; situación que no existió, ya que la baja se dio de manera legal y por una manifestación unilateral de voluntad expresa del propio actor, lo cual demuestro con las documentales que anexo al presente escrito y no como falsamente lo refiere el actor en su escrito de demanda de fecha **30 de abril del año 2014,** y que la misma se torne ilegal, situación por demás ilógica, toda vez que si hubo una separación de la relación laboral…"

Esta Instancia Regional considera acreditadas las causales contenidas en los artículos 74 fracción VI y 75 fracción IV del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, en atención a las siguientes razones y consideraciones jurídicas:

En primer término, del estudio a simple vista del escrito de renuncia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, signada por el ciudadano ----------

----------, al cargo de Policía Auxiliar del Estado, comparecencia del día primero de abril del mismo año, mediante la cual el quejoso se notifica del acuerdo mediante el cual se acepta su renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando, y decreta la rescisión de su prestación del Servicio con el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado, en la que manifestó: *"QUE HASTA LA FECHA NO SE ME ADEUDA PRESTACION ALGUNA EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS ME FUERON CUBIERTAS EN TIEMPO Y FORMA, POR LO TANTO LA PRESENTE HACE LAS VECES DEL MAS AMPLIO Y COMPLETO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDE";* así como la en el oficio de Autorización de Baja por Renuncia Voluntaria, con número DG/DFA/000032/2014, de fecha primero de abril del mismo año, documentales visibles a folios 49, 50 y 51 del expediente en que se actúa, a las que se les otorga eficacia probatoria, en términos del artículo 124 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, **de las que se desprende que se trata de la misma firma, que el actor estampa en su escrito de demanda.**

Además del estudio del Dictamen Pericial en materia Grafoscopia y Dactiloscopia, emitido por el ciudadano ----------, perito designado por la autoridad demandada, visible a folios 142 a 168 del expediente en que se actúa, al los que se les concede eficacia probatoria en términos del artículo 124 del Código de la Materia, confirman lo siguiente: *" …se llego a la conclusión de que la FIRMA QUE APARECE EN LOS DOCUMENTOS DE RENUNCIA de fecha 31 de marzo de 2014, Constancia de fecha 01 de ABRIL de 2014, AUTORIZACION DE RENUNCIA de fecha 01 DE ABRIL de 2014, la firma que se aprecia en la parte inferior de dichos documentos SI corresponde al puño y letra del C. ----------";* asimismo, el cotejo dactoloscopico, establece señala que las huellas dactilares del actor, estampadas en dichos documentos SI corresponden a los dedos pulgares del ----------, de ahí que no se acredita la baja ilegal que pretende demostrar el actor en su ampliación de demanda.

Ya que una vez que fue demostrado que dichos documentos si fueron signados por el quejoso, resulta intrascendente para la suscrita Juzgadora, que como lo expresa el actor, se trata de una maniobra para obligarlo a firmar su renuncia voluntaria; asimismo, resulta necesario destacar la conducta procesal del quejoso, mismo que omitió ofrecer Perito en Materia de Grafoscopia y Dactiloscopia, no obstante que se le concedió la oportunidad para hacerlo, tal como consta en auto del prueba pericial.

por lo tanto, resulta obvio que se actualiza la casual contenida en el artículo 74fracción VI del Código de la Materia, en consecuencia se sobresee el

presente juicio, respecto del acto A) de la ampliación de la demanda, en términos del artículo 75 fracción II del Código de la Materia.

Y por último, por cuanto hace a la indemnización solicitada por el quejoso en el inciso a) de la de demanda, resulta inconcuso que no demostró que su separación o destitución del cargo que venía desempeñando, como Policía Auxiliar del Estado, haya sido ilegal, por lo tanto, esta Instancia Jurisdiccional estima que no le corresponde al ciudadano ----------, el derecho a la indemnización prevista en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución General de la República.

El criterio que aplica esta Sala Resolutora al negar el pago de la Indemnización Constitucional que reclama el actor, obedece a que en autos quedó demostrado que el vinculo de servicio con la autoridad demandada termino por voluntad del propio actor; ante esta circunstancia, se actualiza la hipótesis de prevista por la fracción IV del artículo 75 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, toda vez que al no haber acreditado la destitución del cargo que venía desempeñando, se hace patente la perdida del derecho a la indemnización que reclama, por lo que se sobresee el presente juicio por lo que respecta al acto A) de la demanda. - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 42 fracción II, inciso A), 43, 46, 48, 49, 53, 58, 75 fracción IV, 128 y 129, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, 27, 28 y 29 fracción I de la Ley Orgánica No. 194 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Vigente en la Entidad, es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es competente para resolver el presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** El ciudadano ----------**,** actor en el presente juicio, no probó los extremos de su acción.

**TERCERO.-** Se sobresee el presente juicio, por las causales expresadas en el quinto considerando de la presente resolución.

**CUARTO.-** Hágase saber a las partes que de no estar conformes con la presente sentencia, pueden interponer el recurso de revisión con expresión de agravios, ante esta H. Sala Regional y dirigido a la Sala Superior de este Tribunal, dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma la Maestra EVA LUZ RAMIREZ BAÑOS, Magistrada de la Primera Sala Regional Acapulco, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante la C. LIC. CELIA AGUILAR GARCIA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -